

Legislación Social Peruana

*Salud Pública y
Asistencia Social*

EXPROPIACION DE TERRENOS.

R. S. N° 28 21-1-54

Se ordena la expropiación de un terreno en La Oroya, de propiedad de la Comunidad Indígena "Santa Rosa de Saucó", con el fin de que el Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social construya casas destinadas a obreros en dicha ciudad.

CESION DE UN TERRENO AL FONDO NACIONAL DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

R. S. N° 13 21-1-54.

Se cede al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social, una área de 26,350 m² de propiedad del Ministerio de Justicia y Culto, en el Cuzco, para la construcción de 250 casas, que se adjudicarán en alquiler-venta.

PODRAN ADJUDICARSE VIVIENDAS A LOS NACIONALIZADOS PERUANOS.

R. S. N° 13 21-1-54.

Se modifica las disposiciones vigentes, estableciéndose que las solicitudes para la adjudicación de viviendas, deberán ser acompañadas con las libretas electoral y militar, para los peruanos de nacimiento o el título de nacionalización en el caso de los nacionalizados.

LA DIVISION DE ODONTOLOGIA PRESTARA ATENCION GRATUITA EN LOS PUESTOS DE ASISTENCIA DENTAL DE LIMA Y MIRAFLORES.

R. M. N° 9 "S. P." 13-2-54.

Resuelve que la División de Odontología, proceda a prestar atención gratuita a niños en edad pre-escolar, madres gestantes y lactantes y a los alumnos de escuelas fiscales de las primeras matrículas.

**AMPLIA LOS ALCANCES DEL ARTICULO 6º DE LA LEY Nº 116G2
Ley Nº 12078 4-354.**

Modifica la primera parte del artículo 6º de la Ley 11672 disponiendo que los empleadores particulares, cuyos recursos sociales sean mayores de S/. 50,000.00 contribuirán al Fondo Nacional de Salud y Bienestar Social con el 3% del importe de toda suma que paguen por retribución de servicios, precisando que la contribución correspondiente a sueldos y salarios pagados a empleados y obreros, será de cargo del principal. La contribución por otra clase de retribuciones podrá ser deducida por el principal de las indicadas retribuciones.

**DECLARANDO TERMINADAS LAS LABORES DEL LABORATORIO
DE COCAINA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL.**

D. S. Nº 30 "S. P." 26-3-54.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social entregará a los Laboratorios Fiscales de Industrialización de la Coca y derivados, el equipo, materias primas, materiales e implementos, que figuran en el inventario de dicho Laboratorio.

*Trabajo y Asuntos
Indígenas*

**AUMENTO DE SUELDOS Y JORNALES BASICOS, A LOS
TRABAJADORES DEL FERROCARRIL CENTRAL DEL PERU
R. D. Nº 9 D. T. 18-1-54**

Se dispone aumentar en un 10% los sueldos y jornales básicos, vigentes a la fecha, de los empleados y obreros de la Empresa del Ferrocarril Central, incluyendo los tipos básicos de pago vigentes para el personal remunerado por kilometraje a destajo.

**COLABORACION RECIPROCA ENTRE EMPLEADORES
Y TRABAJADORES.**

D. S. Nº 1 D. T. 21-1-54.

Los empleadores y los trabajadores tanto en el acto del Trato Directo como en el de la Conciliación deberán prestar la colaboración recíproca necesaria para la solución de los problemas de Trabajo que les incumba.

**PROHIBICION DE DESPEDIR A LOS TRABAJADORES ENFERMOS.
D. S. Nº 2 D. T. 28-1-54.**

Los trabajadores enfermos no serán despedidos mientras se encuentren recibiendo las prestaciones que por riesgo de enfermedad otorga la Caja Nacional de Seguro Social, y podrán ser reemplazados por otros, a juicio de los empleadores, pudiendo el reemplazante ser separado o volver a su anterior ocupación cuando el reemplazado se reintegre a sus labores.

INFORMACIONES SOCIALES

BONIFICACION EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES. D. S. N° 3 D. T. 28-1-54.

La bonificación equivalente al 30% del haber establecido por Ley N° 11725, en favor de los empleados al servicio de entidades particulares, se aplicará sobre la mayor remuneración que perciba el beneficiario en las oportunidades de pago correspondientes.

NORMAS SOBRE RECLAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS. D. S. N° 2 D. T. 25-2-54.

Se dispone que en los reclamos que formulen empleados y obreros, los empleadores o sus mandatarios, se encuentran obligados a expresar en el acto del comparendo, los datos referentes al tiempo de servicios, monto del salario, record vacacional, revisión de planillas y otras probanzas, que se ceñirán exclusivamente a la verificación del dato o los datos que resulten contradictorios en el comparendo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LOS LIBROS DE PLANILLAS.

R. S. N° 2 D. T. 25-2-54.

Se resuelve que los libros de planillas de sueldos y salarios, deben consignar todos los elementos relativos al contrato de trabajo, a fin de evitar controversias acerca de las remuneraciones de tiempo de servicio de los trabajadores.

SUELDO MINIMO Y AUMENTO DE HABERES A LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

R. D. N. 49 D. T. 8-3-54.

Se establece como sueldo mínimo de los empleados bancarios la suma de S/. 500.00, que será elevada a S/. 600.00 al cumplir el servidor un año de servicios. Se aumenta, según escala que se fija, los sueldos básicos vigentes al 31 de diciembre de 1953, de los empleados que tengan más de un año de servicios a la fecha mencionada.

Justicia y Culto

OTORGAMIENTO Y TRANSFERENCIA DE PENSIONES DE MONTEPIO.

D. S. N° 4. 11-1-54.

Se señalan una serie de normas de procedimiento a las que deberá sujetarse el otorgamiento o transferencia de las pensiones de montepío, encargándose al Ministerio del ramo, dictar las disposiciones tendientes al mejor cumplimiento de este Decreto.

SE DICTAN NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACION.

Ley 12063 12-1-54.

Indica los requisitos que deben cumplirse en el procedimiento judicial de expropiación, sea o no conocido el nombre del propietario y esté o no inscrito el bien materia de ella en los Registros Públicos.

Hacienda y Comercio

CENSO DE CENTROS POBLADOS EN LA REPUBLICA.

D. S. 8-1-54.

Se precisa que el Censo de Centros poblados que se realizará próximamente, comprenderá, por distritos, el registro de los nombres, ubicación y características principales de todos los lugares habitados existentes en el territorio de la República tales como ciudades, villas, pueblos, caseríos, comunidades, parcialidades, haciendas, fundos, estancias, centros mineros.

EL MINISTERIO DE HACIENDA DEBE INFORMAR EN TODO PROYECTO QUE INCIDA SOBRE LA TRIBUTACION.

D. S. 13-1-54.

Todo proyecto de Ley, Decreto o Resolución que formulen los diferentes ministerios y que incida sobre la tributación, creando, suprimiendo o modificando impuestos se remitirá obligatoriamente al Ministerio de Hacienda y Comercio para su informe. A igual trámite están sujetos los contratos que celebre el Supremo Gobierno.

SOBRE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS ELABORADAS EN EL EXTRANJERO.

D. S. 12-2-54.

Se modifica el artículo 1º del Decreto Supremo de 3 de Febrero de 1950, en el sentido, de que a partir de la fecha, sólo serán liberados del pago de derechos aduaneros, consulares y adicionales en general, con la única excepción del impuesto creado por Ley 5604, diferentes especialidades farmacéuticas elaboradas en el extranjero.

AMPLIACION DE LAS EMISIONES DE BONOS DE OBRAS PUBLICAS.

Ley 12087 22-3-54.

Amplía en S/. 50'000,000.00, las emisiones de Bonos de Obras Públicas autorizadas por Ley N° 6752 y sus ampliatorias.